
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.936

Martes 19 de Diciembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1322448

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA

Núm. 1.874.- Santiago, 16 de diciembre de 2017.

Vistos:

El decreto supremo N° 1.873, de 16 de diciembre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N° 850 del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el decreto con fuerza de ley MOP N° 1.123, de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; lo establecido en el artículo 3° letras a) y b) del decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismo o Catástrofe y sus Modificaciones y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

Que a raíz de las precipitaciones registradas en la Provincia de Palena, producto del sistema frontal que se desarrolló en la Región de Los Lagos desde el día 15 de diciembre de 2017, durante el día 16 se registró un evento aluvional de remoción en masa en la localidad de Villa Santa Lucía, comuna de Chaitén. A raíz de ello, se han reportado personas desaparecidas, fallecidas y lesionadas, además de diversas viviendas con daños y una cantidad indeterminada de incendios estructurales.

Que en particular la localidad de Villa Santa Lucía de la comuna de Chaitén presenta afectaciones considerables.

Que dicho evento climático ha generado cortes en el suministro de electricidad y agua potable, así como inexistencia de comunicaciones telefónicas.

Que el fenómeno aluvional ha causado daños en la infraestructura pública, especialmente la educacional.

Que existen afectaciones severas en la conectividad.

Que lo anteriormente señalado ha provocado daños a las personas, sus viviendas y la infraestructura pública.

Que ha sido necesario habilitar albergues.

Que existen diversas vías, calles y caminos afectados por el fenómeno climático, lo cual mantiene en situación de aislamiento a un número considerable de personas.

Que, resulta indispensable restablecer la conectividad y el normal tránsito vehicular y aéreo en la zona indicada, así como el debido encauzamiento de los cursos hídricos, lo cual implica efectuar todo lo necesario para otorgar una solución definitiva a la emergencia.

Que es necesario intervenir a la brevedad y de forma urgente dar inicio inmediato a los trabajos y obras, con el fin de evitar daños mayores a los ya ocasionados.

Que, en razón de lo anterior y con el fin de mitigar dichos daños, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces y defensas fluviales.

Que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades derivadas de esta emergencia.

Que el inciso primero del artículo 3° del decreto supremo N° 104, citado en los Vistos, establece en lo pertinente que: "El Presidente de la República podrá, por decreto supremo

fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe".

Decreto:

Artículo primero: Excepcionase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada, y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los Considerandos del presente decreto.

Artículo segundo: Facúltese al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, pistas, vías, caminos, calles y viviendas en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

Artículo tercero: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos; declarada como afectada por la catástrofe derivada del evento hidrometeorológico, en virtud del decreto supremo N° 1.873, de 16 de diciembre de 2017; del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Las facultades dispuestas en artículos precedentes podrán extenderse hasta la fecha en que esté vigente la correspondiente declaratoria de zona de catástrofe en la comuna indicada.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mario Fernández Baeza, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Obras Públicas (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

